

## Circular Informativa

**INFCIRC/735**

Fecha: 9 de octubre de 2008

**Distribución general**

Español

Original: Inglés

---

# Comunicación de fecha 22 de septiembre de 2008 recibida de la Misión Permanente de Alemania ante el Organismo relativa a la propuesta alemana de un proyecto de refugio multilateral de enriquecimiento

La Secretaría ha recibido una comunicación de fecha 22 de septiembre de 2008 de la Misión Permanente de Alemania en la que presenta un documento que explica la propuesta alemana relativa al “Proyecto de refugio multilateral de enriquecimiento (MESP)”.

Como se pedía en la comunicación, el documento, titulado “Proyecto de refugio multilateral de enriquecimiento (MESP) – un planteamiento nuevo de las garantías de suministro de combustible nuclear”, se reproduce a continuación para información de los Estados Miembros.

### **El proyecto de refugio multilateral de enriquecimiento (MESP) – un planteamiento nuevo de las garantías de suministro de combustible nuclear**

Como respuesta a la iniciativa de 2006 del Director General del OIEA sobre enfoques multilaterales para garantizar el suministro, el Gobierno de la República Federal de Alemania presentó el 4 de mayo de 2007 un documento de debate al OIEA en el que proponía una instalación multilateral de enriquecimiento de uranio en una zona administrada por el OIEA (INFCIRC/704). Tras haberse celebrado debates entre expertos con la Secretaría del OIEA, haberse hecho presentaciones a públicos diversos y haberse mejorado la propuesta, Alemania propuso una actualización titulada “Garantía del acceso a los servicios del ciclo del combustible nuclear y de enriquecimiento - proyecto de refugio multilateral de enriquecimiento (MESP)” el día 30 de mayo de 2008 (INFCIRC/727) y avanzó sugerencias en relación con dos modelos de acuerdos necesarios para aplicar la propuesta.

Esta brinda una oportunidad a los Estados interesados que quisieran contar con un acceso propio a las capacidades de enriquecimiento con independencia de los poseedores de la tecnología. La propuesta alemana no choca con las otras propuestas de garantías de suministro de combustible nuclear que se exponen en GOV/INF/2007/11, sino que las complementa. Diversifica, además, las posibilidades que ofrecen las diversas propuestas entre las que un Estado puede elegir. A largo plazo, se puede elaborar la interfaz entre las diversas propuestas de modo que se creen sinergias. Por ejemplo, la Empresa de enriquecimiento fundada con arreglo al MESP podría albergar y gestionar una reserva de estabilización o una reserva física de combustible nuclear, entre otras cosas, para su empleo por el OIEA.

La propuesta alemana estaría basada en dos pilares:

- Los Estados interesados crearían una o varias empresas multilaterales de enriquecimiento. La o las empresas funcionarían según las condiciones ordinarias del mercado como nuevos actores en el mercado internacional del enriquecimiento.
- Esa empresa o esas empresas de enriquecimiento se situarían en una zona administrada por el OIEA.

Animado por el interés internacional que despierta su propuesta, el Gobierno alemán desea ahora elaborar con más detenimiento las características principales del proyecto.

El Gobierno alemán invita a todos los Estados interesados a participar en debates encaminados a configurar mejor la propuesta y, en último término, a aplicarla.

## **I. Introducción al MESP**

Los Estados que opten por ejercer su derecho inalienable a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos tienen que poder adquirir combustible nuclear de manera previsible y rentable. Ahora bien, los Estados difieren en sus evaluaciones de la fiabilidad del suministro de combustible. Existe la preocupación de que el suministro pueda verse interrumpido por motivos políticos. La propuesta alemana trata de asegurar el suministro fiable y garantizado de combustible nuclear, al permitir a los Estados interesados introducir un nuevo actor competitivo en el mercado del enriquecimiento que utiliza una tecnología de enriquecimiento eficiente, moderna y segura. Proporciona al Estado un máximo de seguridad de suministro sin el costo, la imprevisibilidad y el riesgo de proliferación que implica la creación de capacidades nacionales de enriquecimiento. En la propuesta se prevé la construcción de una o más instalaciones de enriquecimiento bajo la supervisión exclusiva del OIEA y apunta a reducir al mínimo la influencia de los poseedores de la tecnología en el funcionamiento de esas instalaciones.

Con arreglo a la propuesta alemana, los Estados interesados (el llamado “Grupo de Estados interesados”) funda una empresa comercial de enriquecimiento (la “empresa de enriquecimiento”) como nuevo actor competitivo en el mercado de servicios de enriquecimiento. El Grupo de Estados interesados organiza su cooperación de acuerdo con sus propias preferencias y concluye un Acuerdo (el llamado “Acuerdo MESP”, descrito detalladamente a continuación) para participar en el Proyecto de refugio multilateral de enriquecimiento.

La Empresa de enriquecimiento presta sus servicios valiéndose de la tecnología comprobada de uno de los poseedores existentes de tecnología de enriquecimiento de uranio (el “Proveedor de la tecnología”). Como es frecuente en muchos procedimientos industriales modernos de fabricación, la Empresa de enriquecimiento utiliza en su funcionamiento la tecnología autorizada por una licencia sin necesidad de más detalles técnicos que los que se precisan para una fabricación normal compartida con otros.

Para evitar la influencia de otros Estados en el proyecto y reducir al mínimo el riesgo de proliferación, las instalaciones de enriquecimiento de la Empresa de enriquecimiento estarían situadas en un “Refugio Multilateral de Enriquecimiento” (o “MES”) administrado por el OIEA. El MES se establecería en virtud de un Acuerdo entre el OIEA y un Estado huésped (el denominado “Acuerdo de Estado huésped”).

Para mayor garantía del suministro de combustible nuclear, la Empresa de Enriquecimiento crearía y mantendría una reserva de estabilización o una reserva física del combustible nuclear que estaría a disposición del Director General del OIEA, según las condiciones establecidas por la Junta de Gobernadores.

Así pues, el MESP ofrece varios niveles de garantía de suministro:

- Introduce un nuevo actor en el mercado del enriquecimiento.
- Brinda a los Estados o a sus industrias nacionales una oportunidad de participar activamente en una Empresa de enriquecimiento de reciente creación; y
- representa un mecanismo de reserva de emergencia para un suministro garantizado de combustible nuclear.

## **II. El Acuerdo MESP**

El centro de la propuesta alemana es la creación de un Grupo de Estados interesados y la creación por éstos de una Empresa de enriquecimiento con orientación comercial. Los Estados participantes serían libres para organizar los diversos componentes de la Empresa de enriquecimiento, esto es, dónde situar su sede, qué tipo de entidad elegir y si serían sus propietarios sus industrias nacionales o los propios Estados. Ahora bien, en el llamado Acuerdo MESP los Estados participantes y el OIEA acordarían ciertas normas básicas a las que se ajustarían el OIEA y los Estados. A continuación se exponen algunas de las características más importantes.

### *1. Separación de funciones, territorio y liberación de material nuclear*

La Empresa de enriquecimiento firmaría un contrato con el Proveedor de la tecnología para la entrega, el montaje, la organización, el mantenimiento y la clausura y el desmantelamiento del equipo de enriquecimiento. La protección de la tecnología se llevaría a cabo mediante una obligación de las Partes en el Acuerdo MESP (y, por ende, del Grupo de Estados interesados, la Empresa de enriquecimiento y sus subcontratistas) de acatar los deberes de un acuerdo entre el OIEA y el Proveedor de la tecnología y/o su Estado huésped sobre protección de la tecnología. (Véase capítulo IV infra)

La Empresa de enriquecimiento proporcionaría servicios de enriquecimiento con fines pacíficos a todos los Estados, siempre y cuando éstos cumplieran una serie predeterminada y establecida de criterios en relación con las garantías de suministro, tal como fueran determinadas por la Junta de Gobernadores del OIEA. El Director General del OIEA garantizaría la liberación del material nuclear correspondiente en el caso de que se cumpliera ese conjunto de criterios acordados. Por último, la Empresa de enriquecimiento mantendría una reserva de estabilización o una reserva física de material nuclear disponible previo aviso al Director General del OIEA.

## *2. Requisitos para la Empresa de enriquecimiento*

Por lo que respecta a la propiedad de la Empresa de enriquecimiento, el Acuerdo estipularía que todos los Estados del Grupo de Estados interesados o las entidades comerciales nombradas por ellos podrían poseer acciones de la Empresa, siempre y cuando cumplieran los criterios relativos a las garantías de suministro antes citados. Ningún Estado podría ser accionista mayoritario. Con el consentimiento del Grupo de Estados interesados, otros Estados o sus industrias podrían comprar acciones en caso de ajustarse a los criterios relativos a las garantías de suministro y convertirse en partes en el Acuerdo.

El Grupo de Estados interesados es garante del cumplimiento por parte de la Empresa de una serie de requisitos más, de los que los más importantes son: la Empresa tiene que acatar las normas financieras internacionales, comprendida la obtención de un seguro u otra garantía financiera. Ha de someterse a una intervención de cuentas anual. Además, debe adoptar los principios del mercado libre, las normas pertinentes de seguridad tecnológica del OIEA y los requisitos de seguridad física y salvaguardias.

## *3. Costos, responsabilidad legal y otras disposiciones*

El Acuerdo contendría una serie de disposiciones técnicas y administrativas adicionales, por ejemplo, sobre solución de controversias. En cuanto a costos y responsabilidad legal, en el Acuerdo se dispondría que el Grupo de Estados interesados sufragaría el costo de la administración del territorio asignado al MES en la medida en que no quedara cubierto por las tasas administrativas. En el Acuerdo figuraría también una cláusula por la que el Grupo de Estados interesados eximiría al Estado huésped y al OIEA de toda responsabilidad frente a las reclamaciones de compensación por daños nucleares.

## **III. El Acuerdo de Estado huésped**

El Acuerdo entre el OIEA y el Estado huésped – Acuerdo de Estado huésped – se parecería en gran medida a un acuerdo ordinario de sede, por el que el Estado huésped otorgaría ciertos derechos – comprendidos los derechos sobre un territorio definido – a organizaciones internacionales. Ejemplos de acuerdos de este tipo son el Acuerdo de Sede del OIEA con Austria o partes de los acuerdos relativos al establecimiento del ITER. Sin embargo, podría haber diferencias debido al hecho de que, en el marco del MES, empresas privadas explotarían instalaciones de carácter estratégico en un territorio “internacionalizado”. El posible Estado huésped tendría que ajustarse a determinados criterios fijados por el OIEA.

### *1. El MES y su régimen jurídico*

De forma muy similar al Acuerdo de Sede del OIEA, el Acuerdo de Estado huésped definiría el territorio correspondiente en el que se encontraría el MES, lo declararía inviolable y otorgaría al OIEA el derecho de regular el acceso al mismo. En principio, se aplicaría en el MES la ley del Estado huésped y, de hecho, éste podría incluso, como incentivo, recaudar impuestos de las compañías explotadoras participantes en el MES. Ahora bien, para los fines del proyecto, el OIEA podría (al igual que en su sede en Austria) aprobar algunas reglas con más fuerza que la ley del Estado huésped. El OIEA garantizaría que las actividades del MES se ajustaran, entre otras cosas, a las normas de seguridad aplicables del OIEA y los correspondientes requisitos de seguridad física y salvaguardias. Sería responsable de la concesión de licencias, la inspección, las medidas de coerción y los controles de importación y exportación en el MES. Como el OIEA no tendría la capacidad administrativa necesaria para otorgar todas las licencias que requiere una explotación de este tipo, el Acuerdo contempla la delegación de esas tareas, en particular al Estado huésped correspondiente u otras autoridades estatales. Así pues, el OIEA podría delegar totalmente la concesión de licencias hasta la puesta en servicio de la instalación en el Estado huésped, o bien cabría considerar la posibilidad de que el OIEA delegara el procedimiento de concesión de licencias al Estado al que pertenezca el Proveedor de la tecnología. El OIEA tendría que conservar, sin embargo, el control de la supervisión día a día de la instalación, para evitar toda influencia indeseable en la explotación por parte del Estado huésped u otros.

### *2. Responsabilidad*

Los riesgos que implica el enriquecimiento de uranio son pequeños en comparación con los que entraña la explotación de las centrales nucleares. No obstante, el Acuerdo tiene que proporcionar un marco jurídico para una posible contingencia de ese tipo. La responsabilidad civil estaría basada en la Convención de Viena de 1997 sobre responsabilidad civil por daños nucleares. El Estado huésped aceptaría adherirse a esta Convención y a otros acuerdos pertinentes. Según la Convención de Viena de 1997, el Estado huésped sería el Estado de la instalación y la Empresa de enriquecimiento, el explotador de la instalación nuclear. Esto significa, en términos generales, que la responsabilidad correspondería exclusivamente a la Empresa de enriquecimiento, y el Acuerdo MESP garantizaría los seguros adecuados o aportaría otras garantías financieras. Como suele ocurrir en los acuerdos de sede, el propio Estado huésped no tendría ninguna responsabilidad de las actividades realizadas en el territorio “internacionalizado”.

### *3. Comité mixto*

Supervisaría el funcionamiento del Acuerdo de Estado huésped un Comité mixto integrado por un representante del OIEA, el Estado huésped y, para las deliberaciones sobre temas que afecten a los intereses de la Empresa de enriquecimiento, un representante de cada una de las empresas explotadoras de enriquecimiento.

### *4. Otras disposiciones*

El Acuerdo contendría también otras disposiciones que son comunes a la mayoría de los acuerdos de sede, esto es, la prestación de servicios públicos por el Estado huésped, disposiciones relativas a la protección del MES, a emergencias, a la seguridad física del Estado huésped, a privilegios e inmunidades del OIEA, su personal, expertos y representantes ante el Organismo y sobre tránsito y residencia de las personas que trabajen para el MES.

## **IV. Protección de la tecnología de enriquecimiento y del material nuclear**

El proyecto requeriría algunas disposiciones sobre la protección de la tecnología entre el Estado huésped del proveedor de la tecnología y el OIEA como entidad encargada del control del territorio. Esas disposiciones tendrían que quedar consignadas tanto en el MESP como en el Acuerdo de Estado huésped y controlarían el acceso a determinadas áreas de la tecnología y a la información, y el Estado huésped y el OIEA se comprometerían a acatarlas en el Acuerdo de Estado huésped. Acuerdos de este tipo existen ya entre el Reino Unido, los Países Bajos y Alemania, por un lado, y los EE.UU. y Francia, respectivamente, por otro.

La información y las mercancías de carácter estratégico serían transportadas de y al MES en “bolsas MESPS” (según el modelo de la valija diplomática), contenedores marcados como tales que sean inviolables y no se puedan abrir, registrar o retener. El Estado huésped facilitaría el transporte de esas bolsas, el tránsito de sus correos y de otras mercancías esenciales para el proyecto en la totalidad de su territorio.